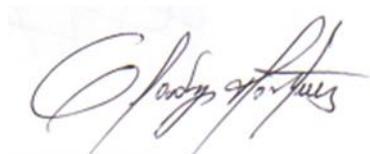


**NOTA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía radicada bajo el **No.702154089001-2021-00376-00**. Sírvase proveer.

Corozal, 26 de enero 2022.



GLADYS MARTINEZ BENITEZ  
Oficial mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL.** Corozal, Sucre, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-  
JURISCOOP**

**DAMANDADA: ROSSANA PUELLO FIGUEROA**

**RAD No: 702154089001-2021-00376-00**

**Asunto: Mandamiento de Pago**

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con **Nit No.860.075.780-9** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **ROSSANA PUELLO FIGUEROA**, identificada con **C.C No.30.776.610**, mayor de edad y residentes en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la

ejecución: **UN PAGARÉ** de las cuales se desprende unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con **Nit No.860.075.780-9** en contra a señora **ROSSANA PUELLO FIGUEROA**, identificada con **C.C No.30.776.610**, por la obligación contenida en el título valor: **PAGARÉ No.92756738**, allegadas como base de la ejecución por la siguiente suma de dineros:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 92756738**, por la suma de **CATORECE MILONES SEISCIENTOS SESENTAY OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.668.133,00)**. Y **los intereses moratorios** desde el once (11) de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO.-**Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición

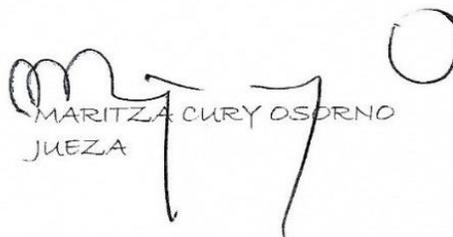
contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

**QUINTO: ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jrmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jrmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**SEXTO: RECONOCER** al doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, identificado con C.C. No.91.497.668 y T.P. No.209.637 del C.S. de la J., como apoderado judicial y representante legal de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP.**

**SEPTIMO: Se advierte** a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA